

a veinte y tres dias del mes de Oct. mil ochocientos y
 diez. Congregados en las salas capitulares de N. Consejo
 Jurisica y Rexim.^{to} con los Diputado y Sindico personero
 no del comun de ella que avase firmar, se hizo
 presente la anterior orden del Virratoro Gual de N. S.
 del Exto del Centro, y enterado el Ayuntamiento de m. con
 tenida: Acordo: se guarde y cumpla en todas sus
 partes, y en armonia a encomiarse la N. Jurisica
 con otro oficio de la de Albarere. Su fha veinte y
 uno del q. se se executandola de la necesidad q.
 hay de extraer y librar de los enemigos q. la amena
 zan una considerable porcion de trigo, y demas gra
 nos, para lo q. se exige de este Pueblo todos los Ca
 rruages y Arremilas q. hubiere, para dilig.^a se
 surga de mayor interes y de excomunidad. se contese
 al Virratoro Genl. de N. Provisiones del Exto del Cen
 tro, cerciorandote de dha. ocurrencia, y q. quando
 por ella no se pueda por de pronto disponer la conduc
 cion de los granos en el modo y forma q. previene
 su oficio, se excusara p.^a el tpo. asignado con el
 num.^o de fanegas q. las circunstancias permitieren,
 haviendolo del mismo modo tra. conpleta el total
 que aquel contiene; asi que podran embarcarse y
 de esto se embarcan para esta conduccion quinze
 Carruages, y veinte para la de Albarere, mediante
 aque. ni la duracion de tiempo en la pend.^a recolecta
 de Arboles y sembreros, otra cosa permitieren, ni la